

RESOLUCIÓN (Expte. A 321/02, Joint Venture Moyresa-Cargill)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 18 de febrero de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 321/02 (2390/02 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio, SDC) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular formulada por Moyresa, Molturación y Refino, S.A. y Cargill España S.A., al amparo del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), para un acuerdo de *joint venture* para la extracción de semillas oleaginosas, refinación de aceites vegetales y proceso productivo de sus derivados.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Providencia del Secretario General de Política Económica de Defensa de la Competencia de 5 de junio de 2002 se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del expediente 2390/02.
2. El 18 de junio de 2002 se publicó en el B.O.E. la nota extracto a que se refieren los artículos 38.3 LDC y 5 del Real Decreto 157/1992, a los efectos del trámite de información pública, sin que se produjesen comparecencias o alegaciones por parte de terceros.
3. El 10 de septiembre de 2002 el Servicio solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989.

4. El 10 de julio de 2002 el expediente, junto con el informe del Servicio, tuvo entrada en el Tribunal, el cual, por Providencia de igual fecha, lo admitió a trámite.
5. El 27 de septiembre de 2002 se recibió en el Tribunal un escrito de las empresas solicitantes de la autorización singular dando cuenta de la adquisición de Cereol S.A., matriz de Moyresa, por la compañía Bunge Limited y de la autorización sin condiciones de esta operación por la Comisión Europea y por las autoridades de competencia de EEUU.
6. El 14 de octubre de 2002 el Servicio remitió al Tribunal el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que no contiene alegaciones.
7. El 6 de febrero de 2003 se recibió en el Tribunal un escrito de las empresas solicitantes de la autorización singular comunicando su decisión de desistir de la conclusión del acuerdo para el que se solicitó la autorización.
8. El Pleno del Tribunal, en su sesión del 12 de febrero de 2003, deliberó y falló sobre este expediente, encargando la redacción de la Resolución al Vocal Ponente.
9. Son interesados:

Moyresa, Molturación y Refino S.A.
Cargill España S.A.,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Disponen los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que todo interesado podrá desistir de su solicitud mediante cualquier medio que permita su constancia y que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que terceros interesados instasen la continuación del procedimiento o si la cuestión suscitada entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento.
2. Al no existir terceros interesados ni apreciar el Tribunal interés general alguno en continuar un procedimiento que ha quedado sin objeto puesto que el desistimiento se refiere, no ya a la solicitud de autorización del acuerdo, sino a la conclusión del acuerdo, resulta procedente aceptar el desistimiento notificado por Moyresa, Molturación y Refino, S.A. y Cargill

España, S.A., y declarar concluso el procedimiento de autorización singular de dicho acuerdo.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero.- Aceptar el desistimiento de Moyresa, Molturación y Refino, S.A. y Cargill España, S.A. de la conclusión del acuerdo para la constitución de una *joint venture* de extracción de semillas oleaginosas, refinación de aceites vegetales y proceso productivo de sus derivados.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada por Moyresa, Molturación y Refino, S.A. y Cargill España, S.A., al amparo del artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) para el citado acuerdo.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.